



INTERPLAN SA
DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Bernardo de Irigoyen 236 - 1072 - Buenos Aires

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

LA ADMINISTRADORA

Interplán Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, para todos los fines previstos en estas Condiciones Generales, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, extensivas éstas a las consecuencias de los actos de los comerciantes, con quienes convenga la implementación de las mismas, en cuanto se refieran al sistema de ahorro, en virtud de la administración del sistema para cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

SUSCRIPTOR/A

Persona humana, entre 18 y 60 años, o jurídica, que mediante la suscripción de la presente Solicitud-Contrato, asume el conjunto de derechos y obligaciones contenidos en ella.

GRUPO

Se constituyen en forma independiente de acuerdo con el plan elegido, que determina para cada grupo la cantidad de suscriptores el plazo de duración, la periodicidad de pago, los valores móviles y las cuotas totales que se comprometen a abonar, establecidas contractualmente en el ARTICULO 2 - PLANES

BIEN TIPO

Es el bien mueble identificable (o conjunto de bienes muebles) susceptible de ser objeto de garantía prendaria, asegurable, nuevo, con todos los accesorios de origen necesarios para su inmediata puesta en funcionamiento y en goce de la garantía normal exigible en el país, otorgada por el fabricante o distribuidor respecto del bien indicado en el frente de la Solicitud-Contrato aprobada por la Inspección General de Justicia de la Nación, a hacer efectiva con la entrega del bien, y que servirá de base para la formación de Grupos de suscriptores.

FABRICANTE/ DISTRIBUIDOR OFICIAL

Es aquel con quien la Administradora suscribe un Convenio de Suministro para la entrega de/los bien/es mueble/s identificable/s y prendable/s, conforme la resolución Nro. 08/2015 que dispone el consentimiento previo de la Inspección General de Justicia para su oferta pública, y por el cual asume el compromiso de recibir los fondos recaudados por la administradora para ser adjudicados y hacer efectiva la entrega y facturación del bien mueble que se trate, asumiendo como propias las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales relativas a la entrega del bien en tiempo y forma, sea per se o por su red de comercialización y distribución

VALOR MOVIL

Se denomina así al precio de lista o precio de venta al contado al público del bien tipo sugerido o indicado por el fabricante, distribuidor oficial o, tratándose de bienes importados, por su representante oficial en el país menos los descuentos por volúmenes de compra y por pronto pago que el fabricante acuerde a sus agentes y compradores habituales. El Valor Móvil variará periódicamente en la misma proporción que varíe el precio del bien tipo establecido precedentemente. El Valor Móvil incluirá los adicionales no opcionales y los tributos nacionales, provinciales y municipales vigentes que integren el precio del bien al consumidor final.

CUOTA PURA

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de vencimiento del pago por la cantidad de meses, trimestres, cuatrimestres o semestres que correspondan al plan elegido y constituye la cuota de ahorro o amortización, según corresponda.

CARGA ADMINISTRATIVA

Importe a cobrar por la Administradora, según el período del plan suscripto calculado como porcentaje del Valor Móvil vigente, según lo previsto para cada plan en los cuadros incluidos en el Art. 2 de esta Solicitud-Contrato.

CUOTA MENSUAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRAL

Monto total que debe abonar el Suscriptor en forma mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral, según el plan elegido, integrado por los importes de: a) Cuota Pura; b) Cuota del premio del Seguro de Vida Colectivo; c) Carga Administrativa; d) impuestos y tasas que correspondan y e) premio del seguro sobre el bien, en caso de los adjudicatarios.

Personería Jurídica inscripta el 12-12-1985 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 12.430. Libro 101, T° A de S.A. Planes aprobados el 04-05-1987 por Resolución N° 204, el 06-02-1989 por Resolución N° 001, el 18-04-1990 por Resolución N° 244, el 16-06-1992 por Resolución N° 482, el 05/07/95 por Resolución N° 1287, el 16/06/2004 por Resolución N° 706, el 19/03/2007 por Resolución N° 155 y el 31/01/2008 por Resolución N° 50 y el 11/12/2025 Por Resolución N° 884 de la Inspección General de Justicia de la Nación (Paseo Colón 285, Buenos Aires).

SOLICITUD - CONTRATO DE SUSCRIPCION N°

FORMULARIO DE PAGO MENSUAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRAL

Es el que la Administradora, según la periodicidad de pago del plan elegido, remitirá o pondrá a disposición de los Suscriptores, con los datos relativos al número de grupo, al importe de cuota pura, carga administrativa, seguros, impuestos, tasas, que determinan la cuota total, vencimiento, lugar de pago y cualquier otro que fuere necesario para efectuar los pagos emergentes de estas CONDICIONES GENERALES. El formulario estará disponible en la página WEB de la Administradora.

La no recepción del mencionado formulario por parte del Suscriptor, no lo releva de efectuar los pagos en término, debiendo procurárselo a través de la Administradora o en el lugar donde se celebró la Solicitud-Contrato. De no entregarse el formulario de pago al Suscriptor que lo solicite, se le otorgará la constancia respectiva.

ADJUDICACION

Acto público único por el cual la Administradora, para cada grupo conformado, según el período de pago seleccionado (mensual, trimestral, cuatrimestral o semestralmente) procederá a la asignación de los bienes tipo de conformidad con lo prescripto en los ARTICULO 9 - ARTICULO 10 - y ARTICULO 11 - de estas Condiciones Generales.

ADJUDICATARIO

Es aquel Suscriptor al que se le ha adjudicado el Bien Tipo.

DERECHO DE SUSCRIPCION

3% (tres por ciento) del Valor Móvil vigente al momento de suscribir la Solicitud-Contrato.

DERECHO DE ADJUDICACION

1% (uno por ciento) del Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.

CODEUDOR SOLIDARIO

Persona humana o jurídica que garantizará el saldo de deuda del adjudicatario. Como mínimo debe ser propietario de un bien inmueble, libre de gravámenes cuyo valor de tasación debe duplicar el monto total adeudado a la fecha de adjudicación, demostrar que con el 25% de sus ingresos netos anuales declarados fiscalmente, puede abonar las cuotas comerciales anuales del suscriptor adjudicado y no tener antecedentes negativos informados por el B.C.R.A.

SALDO DE DEUDA

Para establecer el saldo de deuda en cualquier momento del plan, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el número de cuotas a vencer y se multiplica por el importe de la cuota pura vigente en el grupo, a la fecha de efectuarse.
- b) Se determina -si hubiere- el número de cuotas vencidas impagas y se multiplica por el importe de la cuota comercial, con más los cargos que fijan estas Condiciones Generales a la fecha de efectuarse el cálculo.

HABER DEL SUSCRIPTOR

El haber del Suscriptor no Adjudicatario se obtendrá de la siguiente forma: 1) Se determinará el número de cuotas de ahorro ingresadas, de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. 2) Dicho número de cuotas se multiplicará por el importe de la cuota pura de ahorro vigente en el grupo al que pertenece. 3) De dicha multiplicación se obtendrá así el haber bruto del Suscriptor no Adjudicatario, cuya vigencia se mantendrá hasta que se opere el vencimiento de la cuota pura que lo determinó. 4) Se deducirá toda deuda del Suscriptor no Adjudicatario con el grupo y/o la Administradora, que surja de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 - OBJETO

El objeto de los planes ofrecidos por la Administradora es proporcionar al titular de la Solicitud-Contrato, el bien tipo indicado en la misma, mediante asignación reglada por estas Condiciones Generales, empleando los fondos aportados por el conjunto de Suscriptores, al plan y grupo respectivo.

ARTICULO 2 - PLANES

Los planes mensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales que a continuación se detallan tendrán vigencia para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por la Administradora:

PLAN "A" MENSUAL		DURACION TOTAL EN MESES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA % s/VM	CARGA ADMINIST % s/VM	CUOTA TOTAL % s /VM	INTEGRACION (1)	PLAN "B" TRIMESTRAL	DURACION TOTAL EN TRIMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA % s/VM	CARGA ADMINIST % s/VM	CUOTA TOTAL % s /VM	INTEGRACION (1)	VALORES MOVILES PARA PLANES "A" y "B"
1	10	20	10,00	1,00	11,00			1							
2	12	24	8,33	0,88	9,21			2							
3	16	32	6,25	0,69	6,94			3	8	16	12,50	1,04	13,54		
4	20	40	5,00	0,58	5,58			4							
5	24	48	4,17	0,50	4,67			5	12	24	8,33	0,74	9,07		
6	28	56	3,57	0,45	4,02			6	16	32	6,25	0,59	6,84		
7	36	72	2,78	0,37	3,15			7	20	40	5,00	0,50	5,50		
8	48	96	2,08	0,28	2,36			8	24	48	4,17	0,44	4,61		
9	60	120	1,67	0,23	1,90			9	28	56	3,57	0,39	3,96	4	
10	10	20	10,00	0,40	10,40			10							
11	12	24	8,33	0,35	8,68			11							
12	16	32	6,25	0,33	6,58			12	8	16	12,50	0,85	13,35		
13	20	40	5,00	0,33	5,33			13	12	24	8,33	0,62	8,95		
14	24	48	4,17	0,29	4,46			14	16	32	6,25	0,51	6,76		
15	36	72	2,78	0,24	3,02			15	20	40	5,00	0,44	5,44		
16	48	96	2,08	0,19	2,27			16	24	48	4,17	0,40	4,57	4	
17	60	120	1,67	0,18	1,85			17	28	56	3,57	0,37	3,94	8	
18	72	144	1,39	0,17	1,56			18							
19	84	168	1,19	0,15	1,34			19							
20	12	24	8,33	0,30	8,63			20	8	16	12,50	0,85	13,35		
21	24	48	4,17	0,29	4,46			21	12	24	8,33	0,61	8,94		
22	36	72	2,78	0,22	3,00			22	16	32	6,25	0,49	6,74		
23	48	96	2,08	0,19	2,27			23	20	40	5,00	0,42	5,42		
24	60	120	1,67	0,17	1,84			24	24	48	4,17	0,37	4,54	4	
25	72	144	1,39	0,15	1,54			25	28	56	3,57	0,34	3,91	8	
26	84	168	1,19	0,13	1,32			26							
27	12	24	8,33	0,28	8,61			27	8	16	12,50	0,84	13,34		
28	24	48	4,17	0,27	4,44			28	12	24	8,33	0,58	8,91		
29	36	72	2,78	0,19	2,97			29	16	32	6,25	0,45	6,70		
30	48	96	2,08	0,15	2,23			30	20	40	5,00	0,38	5,38		
31	60	120	1,67	0,13	1,80			31	24	48	4,17	0,33	4,50	4	
32	72	144	1,39	0,11	1,50			32	28	56	3,57	0,29	3,86	8	
33	84	168	1,19	0,10	1,29			33							
34	12	24	8,33	0,25	8,58			34	8	16	12,50	0,78	13,28		
35	24	48	4,17	0,27	4,44			35	12	24	8,33	0,55	8,88		
36	36	72	2,78	0,19	2,97			36	16	32	6,25	0,43	6,68		
37	48	96	2,08	0,15	2,23			37	20	40	5,00	0,36	5,36		
38	60	120	1,67	0,12	1,79			38	24	48	4,17	0,31	4,48	4	
39	72	144	1,39	0,11	1,50			39	28	56	3,57	0,28	3,85	8	
40	84	168	1,19	0,10	1,29			40							

PLAN "C" CUATRIMESTRAL		DURACION TOTAL EN CUATRIMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA % s/VM	CARGA ADMINIST % s/VM	CUOTA TOTAL % s /VM	INTEGRACION (1)	PLAN "D" SEMESTRAL	DURACION TOTAL EN SEMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA % s/VM	CARGA ADMINIST % s/VM	CUOTA TOTAL % s /VM	INTEGRACION (1)	VALORES MOVILES PARA PLANES "C" y "D"
1	4	8	25,00	1,90	26,90			1							
2	5	10	20,00	1,58	21,58			2							
3	6	12	16,67	1,37	18,04			3	4	8	25,00	1,90	26,90		
4	7	14	14,29	1,21	15,50			4							
5	9	18	11,11	0,98	12,09			5	6	12	16,67	1,31	17,98		
6	12	24	8,33	0,76	9,09			6	8	16	12,50	1,02	13,52		
7	15	30	6,67	0,63	7,30			7	10	20	10,00	0,84	10,84		
8	18	36	5,56	0,54	6,10			8	12	24	8,33	0,73	9,06	2	
9	21	42	4,76	0,48	5,24			9	14	28	7,14	0,64	7,78	4	
10	4	8	25,00	1,50	26,50			10							
11	5	10	20,00	1,30	21,30			11							
12	6	12	16,67	1,16	17,83			12	4	8	25,00	1,60	26,60		
13	9	18	11,11	0,83	11,94			13	6	12	16,67	1,14	17,81		
14	12	24	8,33	0,66	8,99			14	8	16	12,50	0,91	13,41		
15	15	30	6,67	0,56	7,23			15	10	20	10,00	0,77	10,77		
16	18	36	5,56	0,49	6,05			16	12	24	8,33	0,68	9,01	2	
17	21	42	4,76	0,45	5,21			17	14	28	7,14	0,61	7,75	4	
18	6	12	16,67	1,10	17,77			18	4	8	25,00	1,60	26,60		
19	9	18	11,11	0,78	11,89			19	6	12	16,67	1,12	17,79		
20	12	24	8,33	0,62	8,95			20	8	16	12,50	0,88	13,38		
21	15	30	6,67	0,53	7,20			21	10	20	10,00	0,74	10,74		
22	18	36	5,56	0,46	6,02			22	12	24	8,33	0,64	8,97	2	
23	21	42	4,76	0,42	5,18			23	14	28	7,14	0,58	7,72	4	
24	6	12	16,67	1,09	17,76			24	4	8	25,00	1,60	26,60		
25	9	18	11,11	0,75	11,86			25	6	12	16,67	1,09	17,76		
26	12	24	8,33	0,58	8,91			26	8	16	12,50	0,84	13,34		
27	15	30	6,67	0,48	7,15			27	10	20	10,00	0,69	10,69		
28	18	36	5,56	0,41	5,97			28	12	24	8,33	0,59	8,92	2	
29	21	42	4,76	0,37	5,13			29	14	28	7,14	0,52	7,66	4	
30	6	12	16,67	1,03	17,70			30	4	8	25,00	1,52	26,52		
31	9	18	11,11	0,71	11,82			31	6	12	16,67	1,05	17,72		
32	12	24	8,33	0,56	8,89			32	8	16	12,50	0,81	13,31		
33	15	30	6,67	0,46	7,13			33	10	20	10,00	0,67	10,67		
34	18	36	5,56	0,40	5,96			34	12	24	8,33	0,58	8,91	2	
35	21	42	4,76	0,35	5,11			35	14	28	7,14	0,51	7,65	4	

(1) Cantidad cuotas integradas al momento de entrega del bien

% s/V.M.: Porcentaje sobre el Valor Móvil.

Los planes se utilizarán para adjudicar los bienes tipo que figuran en la lista aprobada por la Inspección General de Justicia de la Nación. Los valores móviles que figuran en el presente cuadro se actualizarán mensualmente por el índice de precios internos al por mayor (IPIM) a partir del 01 de febrero de 2024.

La Solicitudes Contrato de Suscripción de planes que adjudiquen automotores, se acompañarán del Anexo de gastos de entrega, fijados por el fabricante, si correspondiere.

ARTICULO 3 - NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

En todos los casos en que la Administradora deba efectuar comunicaciones a los Suscriptores deberá hacerlo mediante publicaciones en el sitio WEB de la Administradora o en su defecto en los diarios de gran circulación del país, «Clarín» o «La Nación». En oportunidad de formarse el grupo, o antes, la Administradora indicará al Suscriptor en cuál de ellos se efectuarán las correspondientes a su grupo.

En las presentes Condiciones Generales se considera notificación fehaciente:

- a) La que se efectúe bajo firma de la parte notificada;
- b) Con la intervención de Escribano Público;
- c) Telegrama colacionado;
- d) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega;
- e) Carta documento.
- f) Correo electrónico declarado por el suscriptor en el “Anexo Domicilio Electrónico”

ARTICULO 4 - INGRESO EN EL SISTEMA

- a) Para integrar un grupo, el Suscriptor deberá suministrar los datos y elementos necesarios para cumplimentar la Solicitud-Contrato, firmar o aceptar electrónicamente la misma, abonar el sellado de ley que corresponda, Derecho de Suscripción y la primera cuota mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral, que respectivamente corresponda a cada grupo, según el plan elegido.
- b) La Administradora se reserva el derecho de rechazar la Solicitud-Contrato, informando los motivos, dentro de los 10 (diez) días corridos de la fecha de haber ingresado en la misma, debiendo reintegrar las sumas percibidas. A su vez, pasados 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde la fecha de ingreso de la Solicitud-Contrato, si el Suscriptor no es notificado fehacientemente de su ingreso en un grupo, la Administradora reintegrará la totalidad de los importes recibidos. Tanto para el rechazo como para la falta de notificación, los importes percibidos serán actualizados de acuerdo con el valor del bien, en el momento de hacerse efectivo el pago, debiendo en ambos casos notificar fehacientemente al suscriptor y poner los fondos a su disposición dentro de los 10 (diez) días de vencidos los mencionados plazos. Si la Administradora no efectuare el reintegro, por causa que le fuere imputable, en los plazos mencionados precedentemente deberá adicionar al valor actualizado la tasa de cartera general (tasa de referencia) de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina, por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.
- c) El Suscriptor que no haya sido previamente notificado por la Administradora del cierre de su grupo, dispone de 10 (diez) días desde la firma de la Solicitud Contrato de Suscripción para revocar la aceptación la misma, en cuyo caso se reintegrará el importe abonado efectivamente a la Administradora sin ningún tipo de quita o multa. Transcurridos los 10 (diez) días y dentro de los 35 (treinta y cinco) días corridos posteriores, perderá el importe abonado en concepto de Derecho de Suscripción, poniendo la Administradora el saldo de lo adeudado -actualizado según el valor del bien objeto del contrato- a su disposición, mediante comunicación fehaciente, dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida su renuncia, sin tener derecho a reclamo alguno por intereses ni indemnización. Excedido este plazo, por causa que le sea imputable, la Administradora deberá adicionar al saldo pendiente la tasa de cartera general (tasa de referencia) de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.
- d) Con el objeto de completar la cantidad de adherentes necesarios para la constitución de cada grupo y dentro de los plazos previstos en el inciso b) del presente artículo, la administradora podrá integrarlos en hasta el 50% (cincuenta por ciento) de sus participantes, en forma complementaria y transitoria, hasta que, los adherentes que se suscriban, cumpliendo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y que ingresen cronológicamente en el mes o meses siguientes, según los valores móviles vigentes de cada mes, se incorporen al grupo conformado hasta completarlo, mediante el sistema de transferencia estipulado en el ARTICULO 19 - TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRADORA. El suscriptor que se adhiere al grupo ya constituido no tiene la obligación de ingresar las cuotas vencidas ya que la vigencia se extiende, según el plazo del plan respectivo.

La sociedad no podrá ser adjudicataria en ningún caso, sea por sorteo o licitación, durante el período que integre un grupo y las cuotas que abonare las recuperará cuando finalice el ingreso de todas las cuotas de los suscriptores del grupo, conforme lo estipulado en el ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO.

Los renunciantes y rescindidos no serán afectados en el recupero de sus haberes pues no se modificará el plazo de finalización original del grupo.

ARTICULO 5 - CONSTITUCION DEL GRUPO DE SUSCRIPTORES

La Administradora considerará constituido un grupo cuando reúna un número de Solicitudes-Contrato admitidas igual a la cantidad de suscriptores del plan a que ellas correspondan según el ARTICULO 2 - PLANES. La Administradora notificará en forma fehaciente al Suscriptor, que ha sido incluido en un grupo citando número y orden, e indicando el diario de gran circulación en el que

se harán las publicaciones. Los números de orden de los Suscriptores dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno). Simultáneamente con la notificación de constitución del Grupo, la Administradora remitirá las instrucciones respectivas con el procedimiento a seguir en el futuro.

ARTICULO 6 - PAGO DE CUOTAS

Constituido el grupo, las cuotas se podrán abonar entre el día 5 y el día 10 de cada mes, trimestre, cuatrimestre o semestre del plan suscripto, en forma consecutiva. Cuando el día 10 coincida con un día no hábil el pago deberá realizarse el día hábil inmediato anterior. La primera cuota se abonará en el momento de suscribirse la Solicitud-Contrato, tal como lo establece el ARTICULO 4 - INGRESO EN EL SISTEMA y no podrá aplicarse ninguna variación retroactiva. La segunda cuota será al mes, al trimestre, al cuatrimestre, o al semestre siguiente al del vencimiento de dichas primeras cuotas. Los pagos, excepto la primera cuota, deberán realizarse utilizando el formulario de pago y exclusivamente en el/los lugar/es que la Administradora le indique al Suscriptor en la notificación de constitución del grupo a que pertenece, según lo prescripto por el ARTICULO 5 - CONSTITUCION DEL GRUPO DE SUSCRIPTORES de estas Condiciones Generales.

El Valor Móvil será pagadero en el número de cuotas que establece el plan elegido por el Suscriptor en la Solicitud-Contrato. Si se depositaren importes inferiores a los que corresponda, la Administradora acreditará el importe recibido al pago parcial de la cuota a cancelar y aplicará proporcionalmente el saldo adeudado de acuerdo con el valor de la cuota vigente en el próximo vencimiento, procediendo a comunicar dicho importe en el siguiente formulario de pago.

Si se depositare un importe superior al que corresponda, la Administradora cancelará la cuota y el saldo del importe lo acreditará proporcionalmente a la próxima cuota, emitiendo para el siguiente vencimiento, el formulario de pago por el importe restante que resulte.

La falta de recepción del formulario de pago no exime al suscriptor de su pago en término. En el caso de no haberla recibido hasta el quinto día anterior al vencimiento, deberá concurrir a la Administradora o al agente más cercano de ésta, a efectos de que se le extienda un duplicado del cupón de pago o, en su defecto, constancia de la fecha en que se le facilitará el mismo. El Suscriptor podrá descargar el formulario de pago desde la página WEB de la Administradora. En el caso de que el cupón de pago fuera entregado después del vencimiento de pago de la cuota, el mismo quedará automáticamente prorrogado, para el Suscriptor, en veinticuatro horas hábiles.

ARTICULO 7 - DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos aportados por los Suscriptores en pago de cuotas puras ingresarán al Fondo de Adjudicación y Reintegros del grupo al que pertenecen y sólo podrán ser afectados al cumplimiento de los planes enunciados en el ARTICULO 2 - PLANES de estas Condiciones Generales en su respectivo Grupo.

ARTICULO 8 - FONDO DE ADJUDICACION Y REINTEGROS

Cada grupo tendrá un único Fondo de Adjudicación y Reintegro y una misma periodicidad de pagos de cuotas y de actos de adjudicación, según el plan elegido, y estará constituido con los ingresos de cuotas puras, intereses moratorios, multas, adelanto por cancelaciones anticipadas, indemnizaciones de Compañías Aseguradoras por siniestros en el Grupo y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo, que de acuerdo con las Condiciones Generales correspondan al Grupo, salvo los derechos de suscripción y adjudicación, cargas administrativas, pagos con destino a seguros y todo otro concepto que, de acuerdo con estas Condiciones Generales, pertenezca a la Administradora.

El Fondo de Ahorro de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando los distintos bienes de acuerdo con las disponibilidades del mismo. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un sólo bien, el mismo se asignará, la primera adjudicación por la modalidad del Sorteo y la segunda por la de Licitación, alternando la modalidad, según sea el período de adjudicación. Si los fondos permiten adjudicar más de un bien, el primero se asignará por Sorteo y los restantes por la modalidad de Licitación. En caso de que la suma proveniente del Fondo, para un grupo determinado, no alcanzare a cubrir el precio de un bien, la Administradora arbitrará lo necesario para congelar el precio de dicho bien en la parte proporcional abonada, el que se completará prioritariamente con los ingresos del Fondo a percibirse. El bien se adjudicará cuando haya sido totalmente cancelado, participando aquellos Suscriptores que se encuentren en condiciones de ser adjudicatarios en la fecha del Acto de Adjudicación.

ARTICULO 9 - ADJUDICACIONES

Constituido el Grupo comenzarán los Actos de Adjudicación en forma mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda a cada grupo, y se realizarán ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el acta

correspondiente, siendo el primero al mes siguiente al de la constitución del grupo. La Administradora realizará los Actos de Adjudicación en Bernardo de Irigoyen 236 Buenos Aires, en Acto público, el día 10 (diez) de cada mes, a las 10 (diez) horas. Si fuere un día no hábil se efectuará el día hábil inmediato posterior. En el formulario de pago se incluirá una leyenda destacada los datos de fecha, hora y lugar de celebración del acto de adjudicación. En caso de modificarse la hora, fecha o lugar del acto, la Administradora notificará a los Suscriptores del cambio respectivo mediante publicación en su sitio WEB o en su defecto, en uno de los diarios de gran circulación de C.A.B.A., indicado en el ARTICULO 3 - NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES, y en uno de los de gran circulación en la localidad en donde se efectúe el Acto de Adjudicación, si el mismo se realizare en el interior del país.

Estas publicaciones se llevarán a cabo con 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha en que se realice el Acto de Adjudicación. Dentro del mismo plazo se comunicará a la Inspección General de Justicia la realización de cada Acto de Adjudicación.

El resultado de las adjudicaciones se informará mediante publicación en el sitio WEB de la sociedad o, en su defecto, por un día en uno de los diarios de gran circulación en el país indicado en el ARTICULO 3 - NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES, dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación. Dentro del mismo plazo comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación. Los Suscriptores que resulten favorecidos por la modalidad del Sorteo o Licitación serán notificados en forma fehaciente dentro de los 8 (ocho) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación y se considerará que los ganadores por sorteo aceptan la adjudicación, si dentro de los 8 (ocho) días hábiles de recibida la notificación, no la rechazaren. Los que aceptaren deberán concurrir al lugar que la Administradora indique, dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la notificación, a fin de completar la documentación necesaria para la implementación de la adjudicación y entrega del bien, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la adjudicación.

ARTICULO 10 - MODALIDAD DE LOS SORTEOS

Se utilizará un bolillero u otro medio mecánico idóneo, aprobado por la Inspección General de Justicia, el que se guardará en un cofre precintado por el Escribano interviniente. El Escribano Público deberá verificar que la cantidad de números o bolillas sean igual a la cantidad de suscriptores del plan de mayor duración correspondiente a los grupos que participan en ese acto. Seguidamente se extraerán todas las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la prioridad en la adjudicación para todos los Suscriptores no Adjudicatarios de todos los grupos en vigencia cuya adjudicación tenga lugar.

ARTICULO 11 - MODALIDAD DE LAS LICITACIONES

- a) Licitación para el Suscriptor importa automáticamente la aceptación de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder.
- b) La oferta de Licitación se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Administradora, indicando el Suscriptor, nombre, apellido y los datos identificatorios de su Solicitud Contrato, grupo y orden, la fecha del Acto de Adjudicación para el cual licita, y la cantidad de cuotas puras ofertadas, debiendo ser firmadas por el oferente o su representante.
- c) La oferta podrá realizarse:
 - 1) Con un cheque, giro o transferencia bancaria, únicamente negociable por la Administradora cuyo valor o constancia deberá incluirse en el sobre de oferta.
 - 2) Con las fotocopias de las cuotas que se hubieren cancelado anticipadamente, conforme al ARTICULO 15 - CANCELACION ANTICIPADA de estas Condiciones Generales.
 - 3) Presencialmente. El Suscriptor deberá estar presente en el acto para abonar su oferta declarada ganadora, bajo apercibimiento de nulidad de la misma si no cancelara dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la finalización del acto, el importe ofrecido mediante depósito en los entes recaudadores habilitados por La Administradora. El monto de la oferta de licitación será el que resulte de multiplicar el número de cuotas puras enteras ofrecidas por el valor de la cuota pura vigente para esta adjudicación y que será informada en el Formulario de Pago o en las publicaciones de anuncio del Acto de Adjudicación.
- d) El Suscriptor, cuando realice su oferta de licitación, deberá indicar el sistema de cancelación que elige: 1. Cancelación de las cuotas puras enteras no vencidas comenzando por la última, es decir, «sentido inverso», 2. Cancelación parcial en igual porcentaje de las cuotas que le restan vencer, mediante «prorrrateo». Si no se indicare el sistema de cancelación

elegido se entenderá que se ha optado por el «sentido inverso».

- e) Las ofertas de licitación deberán entregarse a la Administradora hasta el momento en que el Escribano interviniente declare abierto el Acto de Adjudicación por Licitación y simultáneamente cerrado el plazo para efectuar las ofertas.
- f) No será considerada la oferta de licitación, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente.
- g) Será adjudicatario el Suscriptor que en cada grupo haya ofrecido adelantar el pago de la mayor cantidad de cuotas puras.
- h) El valor de las cuotas puras que se cancelan por licitación será el de la cuota pura vigente al momento de realizarse el Acto de Adjudicación. Una vez hecho efectivo el importe abonado por el/los ganador/es de la licitación será imputado a la cancelación según el sistema indicado en el inciso d) del presente artículo. Si optare por el prorrateo, el porcentaje de Valor Móvil que se cancela se determina de la siguiente forma:

$$\text{Valor Móvil que se cancela} = \frac{c}{a-b}$$

donde los símbolos significan:

- a) Cantidad de cuotas total del plan;
 - b) Cantidad de cuotas ordinarias pagadas;
 - c) Cantidad de cuotas licitadas o anticipadas;
- i) En caso de igualdad de ofertas, para determinar las ganadoras se tomará en cuenta la prioridad de extracción que le corresponda a cada Suscriptor en sorteo previamente realizado, salvo que una de dichas ofertas la efectúe la Administradora respecto de una Solicitud-Contrato correspondiente a un Suscriptor fallecido, según el ARTICULO 14 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO la que tendrá prioridad sobre las demás.
 - j) De no existir ofertas de licitación en un determinado grupo el bien tipo se adjudicará por la modalidad de Sorteo, siguiendo con la prioridad de extracción original.
 - k) Si el Suscriptor resultare adjudicado por mejor oferta en la licitación y también le hubiere correspondido la adjudicación por sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.
 - l) Los valores recibidos para licitar de quienes no resultaron ganadores, según el acta correspondiente, serán reintegrados sin depositarse. En caso de haberse depositado y el suscriptor no manifestare fehacientemente su deseo de mantener la oferta, se pondrán a disposición mediante notificación fehaciente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el acto de adjudicación, según lo establecido en el ARTICULO 26 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS. Si el reintegro no se efectivizare por causa que le sea imputable a la Administradora, deberá adicionar al saldo pendiente la tasa de cartera general (tasa de referencia) de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

ARTICULO 12 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Suscriptor que haya resultado adjudicatario, podrá solicitar cambiar el bien-tipo por otro que fabrique la misma empresa o que importe el mismo importador exclusivo. La sociedad administradora en el término de 30 (treinta) días, a partir de la recepción fehaciente de la solicitud respectiva podrá rechazar el cambio en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del bien elegido; y que las mismas hayan sido comunicadas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día, en un diario de circulación generalizada en todo el territorio de la República. La Administradora notificará en forma fehaciente la aceptación o el rechazo – manifestando las razones objetivas del mismo- de dicha solicitud. Si pese a la existencia de tales circunstancias, el suscriptor insistiera en su opción por el bien, el mismo y la entidad administradora deberán acordar un plazo adicional para la entrega, el cual no podrá superar los setenta y cinco (75) días a partir del vencimiento del plazo original.

El precio del bien requerido será el Valor Móvil vigente para dicho bien y -en caso de ser de mayor precio-, deberá ser abonada la diferencia antes de la entrega del bien y en los plazos en que la Administradora le indique. Dentro de los 10 (diez) días de haber aceptado la Administradora el cambio de modelo y en caso de ser menor el precio, la diferencia será aplicada a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas a partir de la última o se reintegrará el saldo a su favor en el supuesto de no existir deuda. Asimismo, cuando la deuda fuere menor que la diferencia a aplicar, se cancelarán las últimas cuotas puras no vencidas, poniendo a disposición del Suscriptor Adjudicatario el saldo a su

favor. Si la Administradora no efectuare los reintegros del saldo a su favor en el plazo indicado, por causa que le sea imputable, deberá adicionar al importe que correspondiere los intereses, según la tasa de cartera general (tasa de referencia) de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina por el tiempo que transcurra hasta su efectiva puesta a disposición.

ARTICULO 13 - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA, DEL SUSCRIPTOR ADJUDICATARIO Y DEL FABRICANTE/DISTRIBUIDOR:

a) De la Administradora:

- 1) La Administradora pondrá a disposición del Suscriptor Adjudicatario el bien adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días contados de la fecha en la cual dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales.
- 2) Las garantías prendarias serán instrumentadas por la Administradora o por quien ella determine.
- 3) La Administradora se responsabilizará de la constitución en término y forma de las garantías prendarias, de que su monto responda a lo adeudado al momento de la adjudicación, de que los codeudores y/o fiadores constituidos respondan al crédito acordado y de la entrega del bien en forma.
- 4) La Administradora no será responsable por la demora en la entrega del Bien cuando medien circunstancias ajenas de fuerza mayor que impidan la normal comercialización y entrega de los Bienes, obligándose en cada caso a poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días de conocidas dichas circunstancias y a los Adherentes en general mediante publicación por 1 (un) día de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Res. IGJ 08/2015. Se entiende por fuerza mayor a todo hecho o acontecimiento que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. Fuera de estos últimos, si no se cumpliera con la entrega del Bien en el plazo estipulado dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes la Administradora notificará fehacientemente al Adjudicatario la puesta a disposición de intereses no capitalizables calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales como compensación de todo daño, perjuicio y/o cualquier otro concepto. Dichos intereses se calcularán sobre la base del Valor Móvil Adjudicado a la fecha del vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en que hubiera correspondido la entrega hasta su efectivización. En el caso en el que el Adjudicatario optare por recibir el importe correspondiente a los intereses vía transferencia bancaria, no podrá exigir el pago a la Administradora hasta tanto le proporcione a esta la información/documentación necesaria para realizar la mencionada transferencia

b) Del Suscriptor Adjudicatario:

El bien mueble identificable (o conjunto de bienes muebles) deberá ser retirado por el Suscriptor Adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos de ser notificado fehacientemente, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la adjudicación. El lugar de entrega será dentro de la jurisdicción del domicilio del Suscriptor sin cargo adicional alguno. El Suscriptor podrá retirar el bien, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Abonar el Derecho de Adjudicación, que será el 1% (uno por ciento) sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.
- 2) Abonar todo gravamen, patente y/o tributo que las disposiciones le impongan con relación a la compra o habilitación del bien. El pago de los mismos deberá realizarse dentro de los plazos legales establecidos.
- 3) Suscribir por el total de las cuotas a vencer el contrato de prenda o mutuo, según corresponda, con cuota reajutable a favor de la Administradora, abonando los sellados, derechos, gastos y tasas que originare su inscripción. La Administradora se responsabilizará por la constitución de la garantía en legal forma y responderá frente al grupo por los vicios que puedan verificarse.
- 4) Ofrecimiento en todos los casos y cualquiera sea el monto de las cuotas pagadas de hasta 2 (dos) codeudores o garantes solidarios, uno al menos propietario de un bien inmueble, que puedan demostrar que con el 25% de sus ingresos netos anuales declarados fiscalmente, puede abonar las cuotas comerciales anuales del suscriptor adjudicado y no tener antecedentes negativos informados por el B.C.R.A. El bien inmueble debe encontrarse libre de gravámenes y cuyo valor de tasación debe duplicar el monto total adeudado a la fecha de adjudicación. La Administradora deberá decidir la aceptación o no del codeudor, dentro de los 10 (diez) días corridos de serle propuesto. Transcurrido dicho plazo y no mediando notificación fehaciente, que rechace el codeudor propuesto, éste se considerará tácitamente aceptado. En caso de rechazo,

la Administradora lo notificará por medio fehaciente al Suscriptor Adjudicatario haciéndole saber los motivos del mismo y le otorgará un nuevo plazo de 5 (cinco) días corridos para que ofrezca un nuevo codeudor. Si éste fuera nuevamente rechazado se arbitrará el mismo procedimiento una vez más, vencido el cual y no aceptándose al codeudor, se dará por anulada la adjudicación respectiva, ingresando el monto correspondiente al Fondo de Adjudicación y Reintegros para su readjudicación.

- 5) Abonar cualquier opcional que hubiere solicitado especialmente el Suscriptor Adjudicatario, cuyo valor no se halle incluido en el monto de la cuota total.
 - 6) Contratar y pagar un seguro con cláusula de ajuste que cubra todos los riesgos asegurables, incluso el siniestro total, con endoso a favor de la Administradora, en una de las cinco compañías aseguradoras que integran la lista que suministrará la Administradora. Las aseguradoras mencionadas deberán presupuestar tarifas (premios) con valores iguales, que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del bien-tipo. En ningún caso podrán exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo. La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del suscriptor. La entidad administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.
- c) Del fabricante/distribuidor
- 1) Recibir los fondos recaudados mensualmente de cada grupo, a ser adjudicados a el 10 (diez) del mes siguiente, correspondientes a las cuotas puras determinadas por el valor del bien mueble (Valor Móvil).
 - 2) Recibir, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a cada acto, la nómina de los suscriptores adjudicados a quienes deberá facturar el bien mueble una vez que la Administradora le informe el cumplimiento de las obligaciones asumidas como adjudicatario.
 - 3) Suministrar a la Administradora la documentación necesaria para instrumentar la deuda dentro de los 10 (diez) días de ser solicitada la misma.
 - 4) Poner a disposición del suscriptor adjudicado el bien mueble, dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber dado cumplimiento este último a los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, informado por la Administradora.
 - 5) Entregar junto con el bien, la garantía sobre el producto, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 14 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Los suscriptores, personas humanas, participarán de un Seguro de Vida Colectivo contratado por la Administradora, en un todo de acuerdo con las Cláusulas de la respectiva póliza, pagadero al contado o en tantas cuotas como tenga el plan suscripto. Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas no vencidas y el Derecho de Adjudicación correspondientes al Suscriptor en caso de fallecimiento.

Las pólizas tendrán como beneficiaria a la Administradora. El Seguro de Vida Colectivo al que cada Suscriptor se incorpore al ingresar al sistema, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones:

- a) El Suscriptor deberá abonar la primera cuota del Seguro de Vida Colectivo juntamente con la primera cuota del plan en el momento de suscribir la Solicitud - Contrato, tal como lo establece el ARTICULO 4 - INGRESO EN EL SISTEMA, y la cobertura de riesgo entrará en vigencia en el momento de conformar el grupo y asignar orden por parte de la Administradora.
- b) El fallecimiento del suscriptor deberá ser comunicado fehacientemente a la Administradora, dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el mismo. Si no fuere notificado en el plazo establecido y no se cancelaren las cuotas correspondientes, se aplicarán las sanciones previstas en el ARTICULO 18 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El monto del capital asegurado que la compañía aseguradora

abone a la Administradora será destinado indefectiblemente a cancelar las cuotas a vencer impagas y el Derecho de Adjudicación cuando éste se adeudare.

- c) El Seguro se contratará en entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será asignada por la Administradora, debiendo ser las primas y condiciones contractuales las corrientes en plaza. El monto asegurado y la prima correspondientes variarán automáticamente de acuerdo con el Valor Móvil de la Solicitud-Contrato.
- d) En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la compañía aseguradora, se presentará en el primer Acto de Adjudicación inmediato posterior, por la forma de licitación, ofreciendo la totalidad de las cuotas puras a vencer. En caso de que en ese grupo se presentara más de una oferta con igual o mayor número de cuotas, se adjudicará el bien a la Solicitud-Contrato correspondiente al Suscriptor fallecido. La Administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que corresponda, con personería unificada, el bien adjudicado, quienes, para retirarlo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales pertinentes y a las emergentes de las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento de un Suscriptor Adjudicatario la indemnización abonada por la compañía aseguradora se destinará a cancelar anticipadamente las cuotas puras a vencer a partir del momento del fallecimiento. Para el eventual caso en que la indemnización correspondiente al pago del Seguro de Vida fuere inferior al monto de la totalidad de las cuotas puras a vencer, la diferencia resultante estará a cargo de la Administradora.
- e) La cobertura del seguro, respecto de la vida de un mismo Suscriptor, se extenderá hasta la suma máxima que establezca la compañía aseguradora respecto de una misma Administradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.
- f) No serán indemnizables los siniestros cuando la causa del deceso sea:

1) Participación como conductor o integrante de equipos de competencia, pericia, o velocidad ya sean con vehículos mecánicos de tracción a sangre o en fiestas hípicas. 2) Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica. 3) Práctica o utilización de la aviación o navegación; salvo como pasajero en servicios de transporte regulares. 4) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o en viajes submarinos. 5) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del contratante y de los asegurados se regirán por las que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes. 6) Suicidio voluntario. 7) Desempeño pasado de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y de domador de potros o fieras y de tareas de manipuleo de explosivos, con exposición a radiaciones, salvo pacto en contrario. 8) Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte. 9) Acontecimientos catastróficos causados por la energía atómica. 10) Por causas determinadas por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.

ARTICULO 15 - CANCELACION ANTICIPADA

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o de parte de ellas. La cancelación anticipada no otorga derecho al suscriptor a recibir con antelación al bien, que solo se adjudicará por sorteo o licitación. En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura vigente en el momento del pago, aplicándose el mismo a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas comenzando por la última y, en caso de solicitarlo expresamente, prorrateadas según el sistema previsto en el ARTICULO 11 - Inciso h) MODALIDAD DE LAS LICITACIONES de estas Condiciones Generales. La/s cuota/s anticipada/s podrá/n ser ofertada/s en la licitación, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11 - c) 2) de estas Condiciones Generales, salvo en el caso de que por aplicación del ARTICULO 20 - SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES, el contrato en el que se hubieran anticipado pasare a formar parte de otro grupo por fusión o reagrupamiento.

En tales supuestos, las cuotas anticipadas se considerarán a todos sus efectos, salvo para constituir ofertas de licitación.

ARTICULO 16 - CESION DE DERECHOS

El Suscriptor podrá transferir a terceros la presente Solicitud-Contrato, sin abonar cargo alguno a la Administradora, reservándose ésta el derecho de liberar al cedente sólo si se cumplen las Condiciones que más adelante se estipulan.

El Cedente deberá notificar fehacientemente a la Administradora su voluntad de realizar la Cesión para que ésta, dentro del plazo

de 10 (diez) días hábiles de notificada emita un formulario de cesión para ser rubricado por el Cedente y el Cesionario. El formulario incluirá la fecha de emisión, el valor del haber expresado en cuotas, el valor de la cuota pura vigente al momento de la Cesión y si se tratare de un plan rescindido o renunciado se indicará el detalle de todos los conceptos deducibles y sus montos. Este formulario, cuyas firmas deben estar certificadas por Escribano Público, deberá ser presentado a la Administradora, acompañado con una nueva Solicitud-Contrato firmada por el Cesionario quien deberá cumplir con todos los requisitos y documentación establecidos en las Condiciones Generales para ser adherente del plan. De no expedirse la Administradora dentro de los 10 (diez) días de recibida fehacientemente la documentación mencionada, se la considerará aceptada.

En caso de rechazar la solicitud de transferencia, la Administradora comunicará en forma fehaciente los motivos del mismo. La transferencia implicará para el nuevo Suscriptor, adquirir los derechos y contraer las obligaciones emergentes de la presente Solicitud-Contrato, incluida la incorporación de nuevos codeudores solidarios quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el ARTICULO 13 - b)4). Para que la transferencia produzca la liberación del cedente, deberá dar previo cumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) En caso de que la Solicitud-Contrato no se encontrase al día con el pago de las cuotas, la deuda podrá ser abonada por el Cesionario, previo cálculo de liquidación de deuda notificada en forma fehaciente por la Administradora al Cedente.
- b) Hacer efectivo el impuesto de sellos a la transferencia, si correspondiere.
- c) La transferencia deberá ser comunicada a la Administradora por escrito, con las firmas del cedente y del cesionario debidamente certificadas por Escribano Público o autoridad competente.
- d) En caso de que la cesión sea efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, poseedor del bien, deberá hacerse efectivo el pago de todo tributo que establezcan las leyes y/o disposiciones vigentes relativas a la transferencia del bien y al contrato de garantía prendaria que grave al mismo, complementando además todo requisito referente a la transferencia. La transferencia no libera al cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total.

El cesionario deberá exhibir dicha documentación ante la Administradora para ser considerado como tal, tener validez la cesión o transferencia y ser oponible a la misma. En el caso de que en el lapso que transcurriere entre el último pago realizado por el cedente y la aprobación de la cesión, se produjeren nuevos vencimientos de cuotas, éstas serán abonadas por el cesionario en el momento de hacerse efectiva la transferencia o cesión, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Condiciones Generales.

En caso de pérdida o robo, fehacientemente demostrado de los elementos mencionados precedentemente, la cesión deberá integrarse con los duplicados emitidos por la Administradora en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de notificada fehacientemente y con la respectiva presentación de la denuncia policial, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 25 - PERDIDA DE DOCUMENTACION.

ARTICULO 17 - HABER DEL SUSCRIPTOR

Para establecer el haber del Suscriptor en los casos de Solicitudes-Contrato renunciadas o rescindidas se procederá de la siguiente forma:

- a) Se determinará la cantidad de cuotas de ahorro abonadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.
- b) Dicha cantidad de cuotas se multiplicará por el monto de la cuota pura de ahorro vigente en el mes de efectuarse el reintegro, de conformidad con plazos establecidos en el ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO. Todos los planes, sin distinción de periodo de pago, deberán informar los valores móviles en forma mensual, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando se tratare de haberes de suscriptores comprendidos por las disposiciones del ARTICULO 21 - CAMBIO O SUPRESION DE MODELO DEL BIEN TIPO, se multiplicará el número de cuotas correspondientes al bien sustituido por el valor de la cuota pura de ahorro vigente en el grupo a que pertenecen, en el momento de efectuarse el reintegro. Las cuotas abonadas correspondientes a modelo anterior, se actualizarán en la misma proporción de incremento o detracción que tenga el nuevo modelo a la fecha de reintegro.
- c) La Administradora podrá deducir del haber del Suscriptor los importes correspondientes a los gastos administrativos, las bonificaciones aceptadas por el suscriptor al suscribir el plan a condición de que resultara adjudicado del bien y al seguro de vida, correspondientes a las cuotas impagas a la fecha de la renuncia o rescisión y hasta un máximo de tres (3) cuotas, estos últimos si La Administradora las hubiese ingresado

efectivamente a la compañía de seguros. La liquidación respectiva se efectuará conforme lo establecido en el ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO.

ARTICULO 18 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- a) La falta de pago en término de una o más cuotas por parte de un Suscriptor no Adjudicatario, le hará perder el derecho a participar en todo Acto de Adjudicación hasta tanto regularice su situación. El pago de las cuotas adeudadas se efectivizará de acuerdo con el Valor Móvil vigente en el Grupo al momento de abonar las mismas, aplicándose, en función de los días de atraso, un interés moratorio diario según la tasa pasiva de cartera general (tasa de referencia) que fije el Banco de la Nación Argentina – o el que la reemplace- que corresponda al período que se trate.
- b) En caso de adeudar 3 (tres), 2 (dos) o 1 (una) cuota/s consecutiva/s –según sea la forma de pago mensual, trimestral/cuatrimstral o semestral, respectivamente- se producirá la exclusión del Suscriptor no Adjudicatario en su respectivo Grupo previa notificación fehaciente al Suscriptor moroso, acordándole un plazo de 5 (cinco) días para que regularice su situación. Al Suscriptor rescindido por la causa mencionada se le reintegrará su haber según lo determinado en el ARTICULO 17 - HABER DEL SUSCRIPTOR. El Suscriptor reconoce en este caso el derecho a que se le retenga en concepto de indemnización y como compensación de los derechos ya ejercidos una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) de su haber. Estos importes, al igual que los intereses moratorios, ingresarán al Fondo de Adjudicación y Reintegros y se afectarán conforme con lo dispuesto en el ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO.
- c) En caso de renuncia del Suscriptor no Adjudicatario, su haber le será reintegrado conforme lo establecido en el ARTICULO 17 - HABER DEL SUSCRIPTOR de estas Condiciones Generales, con la deducción del 2% (dos por ciento) del mismo en concepto de multa. Estos importes ingresarán al Fondo de Adjudicación y Reintegros.
- d) La falta de pago por parte de un Suscriptor Adjudicatario de cualquiera de las cuotas, primas de seguro y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato, producirá la mora en los pagos restantes, previa intimación de pago por notificación en forma fehaciente consignando plazo y deuda, acordando derechos a la Administradora a dar por decaídos todos los plazos exigiendo el pago total de la deuda, calculando las cuotas a abonar de acuerdo con el Valor Móvil vigente en ese momento, y a ejecutar la garantía prendaria y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los Suscriptores, aplicándose la tasa de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina para “Descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente” que corresponda al periodo que se trate.
- e) La Administradora se reserva el derecho de rescindir la Solicitud Contrato en caso de que el suscriptor rechace por cuatro (4) veces la Adjudicación a la que resultare favorecido. Notificará en forma fehaciente dicha decisión y se procederá según lo establecido en el ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO.
- f) El Suscriptor Adjudicatario mientras el bien no le haya sido entregado, debe seguir con el pago de las cuotas. El incumplimiento de pago faculta a la Administradora a dejar sin efecto la adjudicación, lo que será notificado fehacientemente.
- g) La Administradora requerirá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación, la constancia respectiva al Suscriptor que, con motivo de ser favorecido en un Acto de Adjudicación, le fuese requerida la prueba de los pagos, por no surgir la misma de los libros de la Administradora. El Suscriptor tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación.

ARTICULO 19 - TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRADORA

La Administradora queda autorizada para transferir la Solicitud Contrato correspondiente a cualquier Suscriptor renunciante o rescindido a favor de un nuevo Suscriptor, que acepte integrar el Grupo, y que asuma las obligaciones que hubieran correspondido al Suscriptor renunciante o rescindido. La Administradora procederá a devolver al Suscriptor renunciante o rescindido el importe de su haber según lo determinado en el ARTICULO 17 - HABER DEL SUSCRIPTOR, deducidos los importes establecidos en el ARTICULO 18 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO-inciso b) o c)- según corresponda. El reintegro de dicha suma lo hará la Administradora al beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días corridos de percibidos los fondos del cesionario, procediendo a notificarle tal circunstancia y la puesta a disposición al Suscriptor cuyo contrato hubiera sido renunciado o rescindido mediante notificación fehaciente. Si la Administradora no efectuare el

reintegro por causa que le sea imputable, dentro del plazo mencionado, deberá adicionar al importe pendiente los intereses, según la tasa de cartera general (tasa de referencia) de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina por el tiempo que transcurra hasta su efectiva puesta a disposición.

ARTICULO 20 - SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES

Las adjudicaciones de un Grupo serán suspendidas automáticamente cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros respectivo no alcance a cubrir el monto de una sola adjudicación. LA ADMINISTRADORA deberá comunicar esta suspensión en la primera publicación que realice del Acto de Adjudicación, conforme lo establecido en el ARTICULO 9 - ADJUDICACIONES y a la Inspección General de Justicia de la Nación dentro de los 15 (quince) días corridos de haberse producido. Simultáneamente con la remisión de la cuota, los Suscriptores serán informados de la suspensión, debiendo los Adjudicatarios y los no Adjudicatarios seguir abonando sus cuotas de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. Cuando el Fondo cubra el monto de una adjudicación la suspensión será levantada automáticamente y se mantendrá hasta tanto todos los Suscriptores Adjudicatarios abonen sus cuotas, al valor vigente respectivo. Suspendida la adjudicación de un grupo, en forma consecutiva, por más de 3 (tres) meses si la adjudicación es mensual o por más de 2 (dos) trimestres, cuatrimestres o semestres en los demás casos, por insuficiencia del Fondo de Adjudicación y Reintegros, se deberá comunicar por medio fehaciente tal hecho a los Suscriptores No Adjudicatarios integrantes del Grupo, cuyas Solicitudes-Contrato se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 15 (quince) días corridos de cumplido dicho término de suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o a una combinación de ellas:

- 1) Pago de las cuotas atrasadas.
- 2) Reagrupamiento o fusión con suscriptores de otros grupos.

Dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Suscriptores, deberán comunicar a la Administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. En cualquier supuesto empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores No Adjudicatarios. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, la Administradora sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, deberá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los Suscriptores No Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 15 (quince) días corridos de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los Suscriptores No Adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las cuotas respectivas.
- b) Los Suscriptores Adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas, según el período del plan suscripto.
- c) Los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en el ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO sin deducción de multa alguna a quienes quedan relevados de la obligación de pago.

ARTICULO 21 - CAMBIO O SUPRESION DE MODELO DEL BIEN TIPO

En caso de que el FABRICANTE/ DISTRIBUIDOR OFICIAL cesara la fabricación o importación del BIEN TIPO, la Administradora comunicará dentro de los 10 (diez) días de haberla conocido a la Inspección General de Justicia y a los suscriptores; a éstos mediante comunicación adjunta al primer talón de pago de cuota que se le remita conteniendo el nuevo valor de cuota y en publicación por un (1) día en los diarios de gran circulación del país. La Administradora comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación - adjuntando el procedimiento de conversión si correspondiere - dentro de los 10 (diez) días corridos de notificada por el fabricante, los cambios o supresión de modelo del bien tipo, previendo la posibilidad de que éste durante la vigencia del Grupo, optare por alguna de las circunstancias que se enuncian a continuación:

- a) Introduzca variantes en el modelo del Bien Tipo.
- b) Sustituya el modelo del Bien Tipo por un modelo nuevo.
- c) Deje de fabricar el modelo del Bien Tipo.

Para determinar si se trata de un nuevo modelo del Bien Tipo o una variante del anterior, se atenderá a lo que así defina el fabricante respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- 1) Si sólo se tratase de una variante de modelo, las obligaciones contractuales no sufrirán modificación alguna y se continuarán entregando bienes de dicha variante, notificándose tal circunstancia a los

- 2) Si se tratase de la sustitución del modelo del bien por uno nuevo, el costo diferencial no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del valor del anterior, notificándose tal circunstancia a los Suscriptores No Adjudicatarios que deban recibir ese bien quienes soportarán el costo diferencial del nuevo modelo. En consecuencia, el cálculo y reajuste de las cuotas sucesivas se ajustará al siguiente procedimiento: Suscriptores no Adjudicatarios: la cuota base será la suma de la cuota a que corresponda al Valor Móvil del modelo que cesa, más el resultado de dividir la diferencia de precio del nuevo modelo por el número de cuotas que le resten pagar para completar el plan, incluida la cuota del período de cambio de modelo. Suscriptores Adjudicatarios: la cuota base será la que corresponda al Valor Móvil del modelo anterior. Reajuste: En lo sucesivo las cuotas base se reajustarán en forma común para todo el Grupo, aplicando sobre el importe del último vencimiento, el porcentual en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

- 3) En el caso de que el valor del nuevo modelo superare el 20% (veinte por ciento) del valor del anterior o se dejare de fabricar el modelo del Bien Tipo elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, la Administradora comunicará este hecho a la Inspección General de Justicia y a todos los Suscriptores No Adjudicatarios dentro de los 10 (diez) días corridos de ser informada de tal circunstancia por el fabricante, mediante notificación fehaciente, proponiéndoles las siguientes opciones:

- a) La aceptación de otro modelo del Bien que determinará la Administradora.
- b) El retiro del Grupo respectivo, sin penalidad alguna en su contra.

Dentro de los 15 (quince) días de recibida la comunicación y propuesta indicada, los Suscriptores deberán notificar fehacientemente a la Administradora, la decisión adoptada al respecto. Al vencimiento del plazo de haber contestado el 60% (sesenta por ciento) o más de los Suscriptores requeridos, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse, en la primera comunicación respuesta del 60% (sesenta por ciento) como mínimo de los Suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquellos Suscriptores que no hubieran contestado eligiendo algunas de las soluciones indicadas. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Suscriptores deberán notificar fehacientemente a la Administradora, la decisión adoptada al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme con lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieren respondido tanto en la primera como en la segunda comunicación. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores No Adjudicatarios. La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Suscriptores No Adjudicatarios, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si la mayoría resolviese por la aceptación del modelo ofrecido por la Administradora, el valor de las cuotas que resten integrar se efectuará conforme con lo establecido en el punto 2) del presente artículo. Los suscriptores que no acepten dichas propuestas tendrán la facultad de resolver el contrato sin penalidad alguna en su contra, notificando su decisión a la Administradora por medio fehaciente dentro de los 15 (quince) días de recibidas las propuestas. Si por el contrario, la mayoría optara por retirarse del Grupo, procederá respecto de todos los Suscriptores No Adjudicatarios en la forma establecida para el supuesto previsto en el ARTICULO 20 - SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES- incisos a), b) y c). Las decisiones que se adopten se comunicarán dentro de los 10 (diez) días hábiles de producidas a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 22 - LIQUIDACION DEL GRUPO

Dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalizado el plazo del plan del grupo, o la fecha de la última adjudicación que se practique dentro del grupo, lo que ocurra primero, la Administradora procederá a confeccionar el Balance de Liquidación correspondiente, notificando a los suscriptores renunciantes y rescindidos en forma fehaciente el haber resultante que se les pondrá a disposición

Los importes que restaren del respectivo Fondo de Adjudicación y Reintegros se pondrán a disposición en el siguiente orden:

- 1) Para cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo de Suscriptores, por causas no imputables a la Administradora.

- 2) Para devolver a los Suscriptores No Adjudicatarios, según los ARTICULO 20 - y ARTICULO 21 - de las presentes Condiciones Generales.
- 3) Para devolver a los Suscriptores renunciantes y rescindidos según los ARTICULO 17 - y ARTICULO 18 - de estas Condiciones Generales, en orden al monto y bajo el sistema de prorrata de sus respectivos haberes.

Los importes obtenidos por la aplicación de las sanciones previstas por el ARTICULO 18 - incisos b) y c) se pondrán a disposición a los suscriptores adjudicatarios conforme lo permitan las disponibilidades a medida que se perciban los haberes respectivos.

Los fondos puestos a disposición devengarán a favor de estos un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente en dicho momento o a opción de la sociedad Administradora, a la tasa de depósitos a plazo fijo que paga el Banco de la Nación Argentina

En el caso de que se suspendan definitivamente las adjudicaciones, tal como lo prevén las disposiciones del ARTICULO 20 - SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES o se proceda a liquidar el grupo en forma anticipada por no existir suscriptores en condición de ser adjudicados, notificándose fehacientemente las disponibilidades según lo indicado en el primer párrafo del presente artículo. Los fondos que ingresen con posterioridad a la primera liquidación deberán ser puestos a disposición de los suscriptores cada tres meses. En el caso que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada suscriptor con derecho a la percepción de haberes, el importe de por lo menos una (1) cuota al valor de la última abonada en el grupo, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que recauden en el trimestre siguiente.

Liquidado el pasivo, se procederá al reintegro de los excedentes, si existieren, en orden y proporción al monto de las cuotas puras de ahorro abonadas por cada suscriptor, antes de la adjudicación respectiva, entre los Suscriptores que no hubieran sido rescindidos o no hayan renunciado. Si la Administradora no efectuare los reintegros en función de las disponibilidades, en el plazo indicado por causa que le sea imputable, deberá adicionar al saldo pendiente los intereses, según la tasa de cartera general (tasa de referencia) de interés activa promedio que fije el Banco de la Nación Argentina por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo.

ARTICULO 23 - IMPUESTOS

Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o por crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estarán a cargo del Suscriptor, salvo las que por ley correspondan a la Administradora y deberán ser abonadas en la época y oportunidad que correspondan hacerse efectivas.

ARTICULO 24 - MANDATO

El Suscriptor por medio de la presente otorga a favor de la Administradora poder especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del grupo que en definitiva integre, y la entrega a cada uno del Bien Tipo por el que suscribió la Solicitud. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y/o extinguidas las obligaciones del Suscriptor y de la Administradora.

ARTICULO 25 - PERDIDA DE DOCUMENTACION

En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de documentación relacionada con esta Solicitud, el Suscriptor, sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar su duplicado, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la Solicitud respectiva, sin costo para el suscriptor.

ARTICULO 26 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

Para los casos que deban ponerse fondos a disposición de los Suscriptores, el domicilio de pago será:

- a) El de la Administradora si el Suscriptor tuviese domicilio en la misma jurisdicción.
- b) El del Suscriptor, si éste tuviere domicilio en distinta jurisdicción que el de la Administradora.

ARTICULO 27 - DISPOSICIONES LEGALES

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Decreto 142.277/43, queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Decreto y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 28 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de las presentes Condiciones Generales prescribirán a los 10 (diez) años.

ARTICULO 29 - DOMICILIO Y JURISDICCION

Para todos los efectos legales, la Administradora y el Suscriptor constituyen domicilio legal en el indicado en la Solicitud-Contrato

de Suscripción. Los cambios de domicilio para su validez deberán ser comunicados en forma fehaciente. Para las cuestiones judiciales que se presenten, la jurisdicción corresponderá al domicilio del suscriptor.

ARTICULO 30 - GARANTIA

El Fabricante garantiza en forma solidaria con la Administradora el cumplimiento de las entregas de bienes adjudicados y la restitución de haberes establecida en la Resolución General 8/2015 de la Inspección General de Justicia, y/o sus futuras resoluciones modificatorias o aclaratorias. Asimismo la Inspección General de Justicia exigirá el cumplimiento del régimen de garantías del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas con los adherentes previstas en el Artículo 5 de la mencionada Resolución.

Firma del suscriptor